



CERTIFICADO DE GARANTÍA

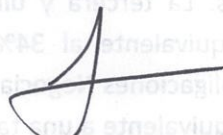
En la Ciudad de Córdoba, a los 5 días del mes de agosto de 2024, Banco de la Provincia de Córdoba S.A. (CUIT: 30-99922856-5), con domicilio en San Jerónimo 166, de la Ciudad de Córdoba, Argentina, representado en este acto por **Lucas A. Facio y Franco Podingo, en carácter de apoderados con facultades suficientes según surge de Escritura N° 448, de Poder Especial de fecha 19/07/2023**, se constituye en fiador solidario liso, llano y principal pagador, en los términos del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 23, Sección 1°, Artículo 1574, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, a favor de todo tenedor de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Klonal S.R.L.. Serie I denominadas y pagaderas en pesos por un valor nominal de hasta \$400.000.000 (las "Obligaciones Negociables"), a ser emitidas bajo el Régimen PyME CNV Garantizada según el Capítulo VI del Título II "Emisoras" de las Normas de la Comisión Nacional de Valores, autorizadas según Resolución CNV N° RESFC-2024-22794-APN-DIR#CNV de fecha 31 de julio de 2024. Se hace saber que Klonal S.R.L. (el "Deudor") podrá declarar desierto el proceso de colocación de las Obligaciones Negociables. El 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables será pagado en 3 cuotas semestrales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas al mes 12 a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación, por un monto equivalente al 33% del valor nominal de las Obligaciones Negociables. La segunda cuota será pagadera al mes 18 a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación, por un monto equivalente al 33% del valor nominal de las Obligaciones Negociables. La tercera y última cuota será pagadera a la Fecha de Vencimiento, por un monto equivalente al 34% del valor nominal de las Obligaciones Negociables. Por su parte, las Obligaciones Negociables devengarán un interés compensatorio sobre el capital no amortizado equivalente a una tasa variable de Badlar Bancos Privados más un margen a licitar, pagadero en forma vencida, de acuerdo a lo que se informe en el Aviso de Resultados (según dicho término se define en el Prospecto). Esta fianza se otorga por hasta la suma equivalente al 50% del capital, intereses compensatorios pactados, accesorios y los gastos que razonablemente demande en conjunto el cobro de cualesquiera de los montos impagos bajo las Obligaciones Negociables, incluidas las costas judiciales (las "Obligaciones Garantizadas" y el "Monto Máximo", respectivamente). Se deja constancia de que las Obligaciones Negociables cuentan, a su vez, con una fianza de Banco Supervielle S.A. por hasta la suma equivalente al 50% de las Obligaciones Garantizadas, instrumentadas mediante el correspondiente certificado de garantía, de modo tal que las obligaciones de cada uno de los garantes con relación al otro serán simplemente mancomunadas y, en consecuencia, ante el supuesto de incumplimiento del Deudor con relación a las Obligaciones Garantizadas, cada garante responderá ante dicho incumplimiento, en la proporción en que otorgó su respectiva garantía con relación al importe total emitido bajo las Obligaciones Negociables. La presente garantía se emite con renuncia a los beneficios de excusión y de división, en este último caso sólo respecto del Deudor y no así respecto del otro co-fiador, como así también de la posibilidad de subrogarse en los derechos del tenedor contra el Deudor hasta tanto el crédito del tenedor de las Obligaciones Garantizadas haya sido totalmente satisfecho.

Las prórrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones que pudieran otorgarse con relación a las obligaciones contraídas como consecuencia de las Obligaciones Garantizadas deberán contar con el consentimiento expreso y por escrito de Banco de la Provincia de Córdoba S.A. Consiguientemente, Banco de la Provincia de Córdoba S.A. se obliga, ante el primer

requerimiento del tenedor efectuado al domicilio indicado precedentemente mediante notificación fehaciente, a abonar dentro de los 5 días hábiles cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Garantizadas hasta su efectiva cancelación dentro del Monto Máximo. Esta garantía permanecerá plenamente vigente y operativa hasta tanto se produzca la total cancelación de las Obligaciones Garantizadas. El Monto Máximo fijado en el presente certificado de garantía determina la cuantía total de la obligación asumida, y deberán deducirse de ese monto los pagos efectuados por el Deudor. La presente garantía se otorga para ser cumplida en los mismos términos, plazos y condiciones que los previstos en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables. Se deja expresa constancia de que cualquier impuesto, tasa o contribución que deba abonarse con motivo de la firma, mantenimiento y ejecución de esta garantía será a cargo de Banco de la Provincia de Córdoba S.A. El presente instrumento es emitido a favor de todo tenedor de las Obligaciones Negociables y será título ejecutivo por el monto y las condiciones arriba expresadas, conforme a lo previsto por el art. 523, inciso 2 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Aceptamos expresamente someternos para cualquier cuestión judicial que se suscitare entre las partes intervinientes a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

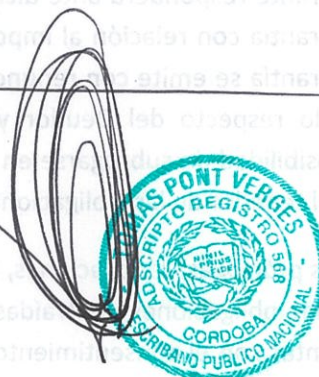

FRANCO PODINGO
25.456.750

FRANCO PODINGO
BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.
APODERADO


LUCAS APOLO FACIO
30.467.607

LUCAS APOLO FACIO
BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.
APODERADO

Se repone con Actuación
Notarial N° 402170808





ACTUACIÓN NOTARIAL

Decreto n.º 3516/69



010002 0021170808-U

A021170808



CERTIFICO: que las firmas insertas en Certificado de Garantía, adjunto a la presente Actuación Notarial N° A021170808, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a **Franco PODINGO**, DNI N° 25.456.750, y a **Lucas Apolo FACIO**, DNI N° 30.467.607, ambos en carácter de **Apoderados** de "**BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.**" CUIT N° 30-99922856-5, con domicilio legal en calle San Jerónimo N° 166 de esta ciudad de Córdoba, como acreditan los Estatutos Sociales inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo la Matrícula N° 3961-A del Año 2004, según surge de Escritura N° 448, de Poder Especial, de fecha 19/07/2023, conferido a su favor y labrado por el Escribano Cristian Bernardo MOGNI, Titular del Registro N° 272 de esta ciudad de Córdoba, con facultades suficientes y vigentes para este acto, documentación que tuve a la vista ante mí, doy fe; personas de mi conocidas, a quienes identifico según lo conforme al Art. 306 Inc. "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- Se deja constancia: que el escribano autorizante no tiene la autoría del instrumento, que solo certifica las firmas de los comparecientes y no la forma ni el contenido del documento.- **CONSTA** en Acta N° 4090 F° A003427439 Libro de Registro de Intervenciones N° 269 del Registro N° 568 de esta ciudad.- Córdoba, cinco de Agosto de dos mil veinticuatro.-





VI-2023





LEGALIZACIÓN





A002740658

010020 0002740658-Z

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (República Argentina) en ejercicio de las facultades conferidas por la legislación vigente, **LEGALIZA** la firma y el sello del Escribano/a PONT VERGES, Tomás

obrantes en las fojas con la numeración notarial *010002 0021170808-U*

Este Colegio no se responsabiliza del contenido ni de la forma del documento precedente.

Intervino

FD



CÓRDOBA, 05 de agosto de 2024



ESC. LISANDRO MARCOS SUÁREZ FERREYRA
VOCAL SUPLENTE

